



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23- 300-40-89-001-2019-00077-00
DEMANDANTE : COOPIAGROS
DEMANDADO : **GUSTAVO PAEZ GONZALEZ Y LERCY DEL ROSARIO
GONZALEZ MORENO**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante, presentó memorial, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y entrega de títulos. Sírvase Proveer

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020) Auto Int No.0305

Vista la nota secretarial que antecede, en el proceso de la referencia, y en atención a que el apoderado judicial de la empresa COOPIAGROS, Doctor LUIS GABRIEL DEL RISCO HERRERA, presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y entrega de depósitos judiciales; por ser legal, procedente y en consideración al contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, se accederán a las solicitudes presentadas, verificando previamente la existencia de los depósitos judiciales a favor del proceso en el portal web del Banco Agrario; respecto del trámite incidental iniciado en fecha 27 de febrero hogaño contra el tesorero pagador del Municipio de Cotorra, revisado el expediente y verificado que en fecha 13 de marzo del cursante rindió el informe solicitado y dio cumplimiento a la orden de embargo asociada a este proceso judicial, lo cual ha derivado en la consignación de los depósitos judiciales que ahora soportan el pago de la obligación, observa el despacho que en efecto se ha dado cumplimiento por parte del incidentado, Así las cosas, resulta evidente que la solicitud objeto del incidente ha sido satisfecha, habiéndose superado los motivos que le dieron origen; pese a que el cumplimiento ha sido tardío, lo realmente relevante en este caso es la satisfacción conforme a la orden que se impartió en el auto que decretó las medidas cautelares; lo cual, como quedó demostrado, fue complacido, debiendo en consecuencia el Despacho abstenerse de imponer sanción; así las cosas este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Declárese terminado el presente proceso por pago total de la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Oficiése en tal sentido.

TERCERO: Ordénese la entrega de todos los depósitos judiciales consignados a favor del proceso al apoderado judicial de la empresa demandante Dr. LUIS GABRIEL DEL RISCO HERRERA, identificado con C.C.Nº 78.034.219, oficiése en tal sentido y efectúese la diligencia de entrega de los relacionados a continuación:

16	03	2020	427720000017372	\$2.168.435,00
----	----	------	-----------------	----------------

CUARTO: NO IMPONER SANCION contra el señor EDUAR ENRIQUE ESPITIA RODIÑO identificado con C.C. Nº 7.381.420 en su calidad de TESORERO PAGADOR DEL MUNICIPIO DE COTORRA por las razones insertas en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: Archívese el presente proceso, previo las constancias de rigor y désele la respectiva salida por TYBA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
JUEZ**